DESTRABA COLOMBIA · PROPUESTA CIUDADANA

Disciplina fiscal con autonomía territorial real

Norma: Ley 819 de 2003 · Nacional
Acción propuesta: Modificar
Estado: Recibido
Etiquetas: Economía, Impuestos, Corrupción, Trámites, Descentralizar
Autor: PORTO (@fport2)
Publicada: 28 de agosto de 2026
Respaldo: 0 apoyos · 0 comentarios · 0 reposts
https://www.destraba.org/propuesta/c5IWFKbHw2ZqByRFVEpz

Desarrollo de la idea

Sobre el artículo 2

Este artículo exige que los departamentos, distritos y municipios grandes fijen una meta de superávit primario para no acumular deuda insostenible, algo razonable. El problema es que deja ambiguo si esa meta la fija el Confis nacional o la propia Secretaría de Hacienda del territorio, sin decir cuál de los dos manda por defecto.

Sobre el artículo 7

Este artículo exige que cualquier ley, ordenanza o acuerdo que genere gasto nuevo muestre de forma explícita su costo y su fuente de financiación. Esto ya es un buen filtro, y de hecho ya ha servido para tumbar leyes nacionales completas que no lo cumplieron. Pero solo pide identificar una fuente que cubra el gasto nuevo, no pide que se recorte más de lo que se gasta en algún otro lado, así que el tamaño total del Estado puede seguir creciendo aunque cada gasto nuevo tenga, en teoría, su propia plata.

Sobre los artículos 8, 12 y 17

Estos tres artículos traen cada uno un parágrafo transitorio pensado para una transición puntual entre 2003 y 2006, hace más de veinte años. Esos plazos ya pasaron hace mucho tiempo y ese texto ya no cumple ninguna función práctica hoy, solo ocupa espacio en la ley sin decir nada aplicable al presente.

Sobre los artículos 14 y 16

Estos dos artículos mencionan a la Superintendencia Bancaria como la entidad que vigila a las calificadoras de riesgo y define ciertos porcentajes técnicos. Esa entidad ya no existe con ese nombre, se fusionó en 2005 con la Superintendencia de Valores para formar la Superintendencia Financiera de Colombia, que es quien ejerce hoy esa función.

Sobre el artículo 26

Este artículo dice que el incumplimiento de esta ley es falta disciplinaria conforme a la Ley 734 de 2002. Esa ley ya no existe, quedó completamente derogada desde el 29 de marzo de 2022 por la Ley 1952 de 2019, y la única parte que seguía vigente después de esa fecha también venció en

diciembre de 2023. Hoy el régimen disciplinario de los servidores públicos lo regula la Ley 1952 de 2019, así que la remisión de este artículo apunta a una norma que ya no existe.

Propuesta de solución

Sobre el artículo 2

La meta de superávit primario de cada departamento, distrito o municipio la fija por defecto la propia Secretaría de Hacienda del territorio, aprobada por su Consejo de Gobierno. El Confis nacional interviene solo como referencia técnica que la entidad territorial puede consultar, no como autoridad que le pueda imponer la meta desde arriba.

Sobre el artículo 7

La fuente de financiación que debe identificar cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que genere gasto nuevo debe venir acompañada de un recorte compensatorio en otra partida de gasto relacionada, mayor al costo del gasto nuevo, no solo una fuente que lo cubra en igual medida.

Sobre los artículos 8, 12 y 17

Se derogan los parágrafos transitorios de estos tres artículos, por haber agotado por completo su propósito hace más de veinte años. El resto de cada artículo se mantiene sin cambios.

Sobre los artículos 14 y 16

Se reemplaza la mención a la Superintendencia Bancaria por Superintendencia Financiera de Colombia, la entidad que ejerce hoy esa función tras la fusión de 2005.

Sobre el artículo 26

Se reemplaza la remisión a la Ley 734 de 2002 por la Ley 1952 de 2019, el Código General Disciplinario que hoy regula el régimen disciplinario de los servidores públicos.